



EXTRACTO de la Resolución de 11 de septiembre de 2020, de la Secretaría General, por la que se establece la convocatoria de subvenciones destinadas a incrementar el valor de los productos forestales y fomentar prácticas forestales sostenibles en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2020062263)

BDNS(Identif.):530181

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b) y 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 16.q) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura se publica el extracto de las ayudas cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.infosubvenciones.gob.es>) y en el presente Diario Oficial de Extremadura.

Primero. Personas beneficiarias.

1. Podrán ser beneficiarias de las subvenciones las personas que hayan de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentren en la situación que legitima su concesión. En concreto, podrán ser beneficiarias:
 - a. Las personas físicas o jurídicas, titulares de derechos reales o personales sobre terrenos forestales y agroforestales, cuando los derechos las habiliten a realizar las actuaciones subvencionables, siempre que esas personas sean titulares forestales públicos o privados, municipios y sus asociaciones o PYME.
 - b. Las comunidades de bienes titulares de explotaciones con terrenos agroforestales en régimen privado, debiendo hacerse constar expresamente tanto en la documentación que se acompaña a la solicitud, como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada persona miembro de la agrupación, así como el importe de la subvención a aplicar por cada una de ellas que tendrá la igualmente condición de beneficiaria. En todo caso, deberá nombrarse una persona representante o apoderada única con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiaria, corresponde a la agrupación, sin que pueda disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 45 y 70 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - c. Las PYMES o personas autónomas y sus agrupaciones que en su objeto social se dediquen a actividades forestales.



Se entiende por PYME las empresas que cumplan con los criterios establecidos en el anexo I del Reglamento (UE) número 702/2014 de la Comisión de 25 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del TFUE.

- d. Empresas en proceso de constitución, que deberán estar formalizadas en escritura pública y con NIF provisional en el momento de la solicitud, y encontrarse legalmente constituidas en el momento de resolver la concesión. Con anterioridad a la propuesta de resolución provisional de la subvención, deberá presentar la inscripción en el registro público correspondiente.

2. No podrán ostentar la condición de beneficiarias:

- a. Las Administraciones Públicas estatal o autonómicas.
- b. Las empresas públicas o personas jurídicas cuyo capital pertenezca al menos en un 50 %, a cualquiera de las administraciones anteriormente referidas o a una administración local.

Segundo. Objeto.

Subvenciones destinadas a incrementar el valor de los productos forestales y fomentar prácticas forestales sostenibles en la Comunidad Autónoma de Extremadura, consistentes en:

- a. Línea 1: Actuaciones destinadas a la mejora del aprovechamiento de resina.
- b. Línea 2: Actuaciones destinadas a la mejora del aprovechamiento de piñón.
- c. Línea 3: Actuaciones destinadas a la mejora del aprovechamiento micológico.
- d. Línea 4: Actuaciones destinadas a la mejora del aprovechamiento de biomasa.
- e. Línea 5: Actuaciones destinadas a la mejora del aprovechamiento de corcho.
- f. Línea 6: Actuaciones destinadas a la mejora del aprovechamiento de madera y fruto del castaño.

Tercero. Bases reguladoras.

Orden 4, de marzo de 2020 por la que se establecen las bases reguladoras de subvenciones destinadas a incrementar el valor de los productos forestales y fomentar prácticas forestales sostenibles en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 51, de 13 de marzo de 2020).

**Cuarto. Cuantía.**

1. La cuantía total máxima de las subvenciones asciende a tres millones ochocientos veinticinco mil cuatrocientos ochenta euros (3.825.480,00 €), conforme al Programa de Desarrollo Rural de Extremadura, 2014-2020, Medida 8: "Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques"; Submedida 8.6: "Inversiones en tecnologías forestales y en la transformación, movilización y comercialización de productos forestales medida "8.6.1 Incremento del Potencial Forestal", cuya imputación presupuestaria es al proyecto 20150166, fondo FR14080601, centro gestor 120050000 distribuido en:

Ejercicio 2021: Importe de 100.000 € a la posición presupuestaria G/354C/77000 y 100.000 € a la posición presupuestaria G/354C/76000.

Ejercicio 2022: Importe de 1.900.000 € a la posición presupuestaria G/354C/77000.

Ejercicio 2023: Importe de 1.725.480 € a la posición presupuestaria G/354C/77000.

Las subvenciones convocadas están cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), conforme al Programa de Desarrollo Rural de Extremadura, 2014-2020, Medida 8: "Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques"; Submedida 8.6: "Inversiones en tecnologías forestales y en la transformación, movilización y comercialización de productos forestales", en un 75 %, el resto por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Junta de Extremadura.

2. El importe máximo subvencionable por cada expediente se fija en 50.000 €. Para poder adoptarse una resolución estimatoria, el importe de la inversión deberá alcanzar un mínimo de 6.000 €. En caso contrario, se desestimará la solicitud.

La subvención se concede a fondo perdido y su cuantía será del 50 % del importe de la inversión, con el límite máximo indicado en el apartado anterior.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes de ayuda será de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación del presente extracto y de la resolución de convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 11 de septiembre de 2020.

La Secretaria General,
MARÍA CURIEL MUÑOZ